

RAPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2022).

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO:    | PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA |
| CAUSANTE:   | NORA ESTHER LEIVA OSPINO                        |
| DEMANDANTE: | CLARA LUZ BRITO LEIVA                           |
| RADICACIÓN: | 47-053-40-89-001-2022-00054-00.-                |

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el proceso de la referencia, con el propósito de determinar si cumple a cabalidad con los rigores de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 489 del Código General del Proceso en cuanto a los anexos que se deben aportar con la demanda de sucesión.

**ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

- 1. *La prueba de la defunción del causante.*
- 2. *Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
- 3. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
- 4. *La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
- 5. *Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
- 6. *Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*
- 7. *La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.*
- 8. *La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.*

Según la norma citada, en tratándose de una sucesión intestada, con la demanda debe presentarse el documento que acredite el parentesco con el causante, que para el caso puntual es, el registro civil de nacimiento de los demandantes, los señores LUIS MIGUEL y CLARA LUZ BRITO LEIVA quienes actúan en calidad de herederos, no obstante, se observa que con la presente acción herencial solo se aportó el registro civil de nacimiento de la señora CLARA LUZ BRITO LEIVA, pese a que esta última fue quien informó de la existencia del otro heredero (su hermano) y la notaria en la que se encontraba el registro civil, de acuerdo a la certificación fechada 14 de febrero de 2022, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible a folio trece (13) del expediente.

También, se observa que en el mismo compendio en cita, se exige un avalúo de los bienes relictos, sin embargo con la demanda no se adosa el documento que certifique el avalúo del inmueble, expedido por la autoridad catastral.

En este orden de ideas, para dar trámite a la presente sucesión, la actora deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS MIGUEL BRITO LEIVA, el cual reposa en la Notaría de Aracataca-Magdalena, al igual que el avalúo del inmueble contenido en el certificado catastral que expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así las cosas, se torna necesario inadmitir la presente acción herencial y concederle un

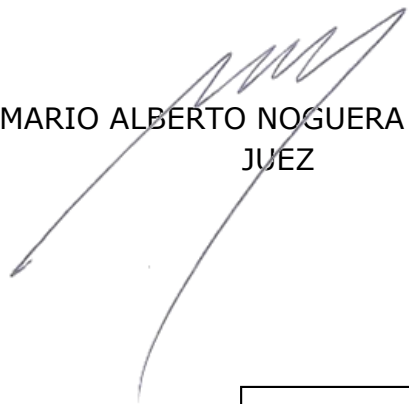
término de 5 días a la demandante para que se sirva corregir los yerros denotados por esta agencia judicial.

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante, NORA ESTHER LEIVA OSPINA promovida por la señora CLARA LUZ BRITO LEIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para subsane la demanda de la referencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria